



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial por parte del Dr. RAUL RENEE ROA MONTES quien actúa en calidad de apoderado especial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación que dio origen al proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARLON MANUEL MOLINA MENDOZA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO

RAUL RENEE ROA MONTES quien actúa en calidad de apoderado especial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de las cuotas en mora de la obligación cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”. ” (Cursiva fuera de texto original).

Así mismo, tener presente lo dispuesto en el artículo 116 en su numeral 1° y numeral 2° del Código General del Proceso preceptúa “*Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

1.) *Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*

a) *Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*



b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;*

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.” (Cursiva fuera de texto original).

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló la totalidad de las cuotas en mora según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de las cuotas en mora de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA por pago total de las cuotas en mora de la obligación cobrada en el presente asunto.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: Sin costa en esta instancia.

CUARTO: .DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda según lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y devuélvase a la parte demandante en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez